

Resolución número 734. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:34 horas del 27 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 15 de noviembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
1312	piquete	San José	Central	Pavas	Pavas	Sobre la acera de PLAZA MAYOR, sentido final del Boulevard, antes del semáforo peatonal	14/12/2023	16:00 a 18:00
1318	piquete	San José	Goicoechea	San Francisco	San Francisco	Calle Blancos. En la acera entre farmacia Calle Blancos y cevichera Murruco, 25 metros oeste de cevichera Murruco, pared de color verde agua	08/12/2023	16:30 a 18:30

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7, inciso e) y parte final del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas, **en el sentido de que se describa con precisión, utilizando otras referencias, los lugares exactos en los cuales se quieren realizar las referidas actividades.** Esto para tener certeza acerca de las ubicaciones que se proponen. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de las peticiones a partir de las referencias dadas, no permite saber con precisión y seguridad los lugares proyectados para llevar a cabo estas actividades. Recuérdese que se trata de actividades fijas o estacionarias, a celebrarse en áreas públicas como aceras, parques, plazas, explanadas, y otras, lo cual supone, además, señalar de manera adecuada **el lugar específico** en el cual, cada una, se desea realizar. No queda claro entonces el punto exacto en el cual cada actividad se desea llevar a cabo, siendo esto relevante para efectos de determinar la procedencia de la autorización aquí solicitada. Tómese en cuenta también que no es dable duplicar lugares en una sola solicitud.

Para efectos de responder a lo anterior, tome nota también el partido aquí interesado, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, las posibles ubicaciones de las actividades aquí mencionadas (más allá de su definición final) y se evite confirmar ubicaciones que entrarían en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones

